



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Abril de 2018

NÚM. 65

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE CONDONAN HASTA EL 50% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS QUE EN SU CASO HAYAN CAUSADO, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

C. María del Refugio Silva Durán, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, con fundamento en los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1º, 2º, 49 fracciones V, XII y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad del Ayuntamiento, administrar libremente su Hacienda Pública y percibir en todo caso las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre las que se encuentra el Impuesto Predial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Que el artículo 27 fracción VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad del Presidente Municipal, «Condonar recargos hasta el 50%, siempre y cuando la condonación tenga el carácter general y se conceda en un solo periodo no mayor de 60 días en un ejercicio...» asimismo, es facultad de dicha autoridad la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes, un frecuente incumplimiento en el pago del Impuesto Predial, lo que redundará en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la causación de multa en los términos del Código Fiscal Municipal. Que de igual forma y por la

situación señalada en el párrafo precedente, algunos contribuyentes adeudan al fisco municipal el Impuesto Predial de diversos ejercicios fiscales.

Que la Administración Pública Municipal 2015-2018, tiene entre sus prioridades promover y alentar el desarrollo económico de la entidad a través de estímulos fiscales que coadyuven a que la población cumpla con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se condonan hasta el 50% de los recargos y las multas que en su caso se hayan causado, con motivo de la falta de pago de Impuesto Predial, a los sujetos obligados de dicha contribución en el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la

fracción VII del artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la condonación otorgada respecto de los recargos es aplicable a todos los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, incluidos ejercicios anteriores y el propio 2018. La condonación de multas es igualmente aplicable a las infracciones ocurridas por la falta de pago de los ejercicios fiscales que se liquiden.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 02 dos de abril del 2018 dos mil dieciocho y tendrá una vigencia de sesenta días.

Zinapécuaro, Michoacán a los 09 nueve días del mes de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

C. MARÍA DEL REFUGIO SILVADURÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL